

Subscrito por el Sr. D. José María de Soria y Sotillo  
Plan de la Sección de Prensa

Núm. 117.

Lunes 29 de Septiembre de 1924.

25 cénts. de pta.

Frangueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria .....	(Tres meses...)	3'75	ptas.
	(Seis id.....)	7'50	"
	(Un año.....)	15	"
Fuera de Soria,	(Tres meses...)	4	"
	(Seis id.....)	8	"
	(Un año.....)	16	"



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PARTI OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### circular núm. 281.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, remitirán a este Gobierno civil, en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial*, relación de las *Escuelas benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera que, procedentes de fundación particular*, existan en sus respectivos términos municipales.

Dada la importancia de este servicio, espero de dichos Sres. Alcaldes su más exacto y puntual cumplimiento; advirtiéndoles, que en aquellos pueblos en que no existan Escuelas de la clase expresada, deberán comunicarlo así por medio de oficio.

Soria 27 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,  
**JOSÉ M.ª R. VILLAMIL.**

#### circular núm. 282.

El Ilmo. Sr. Director general del Trabajo y Acción Social, con fecha 22 del actual, comunica a este Gobierno, la Real orden siguiente:

«Visto el recurso elevado a este Ministerio por D. Timoteo Soria Sauz, industrial de Faeotepinilla (Soria), contra providencia del Gobernador civil, que confirmó la de la Alcaldía de la mencionada localidad, por la que se impuso al recurrente una multa de 10 pesetas como sanción por haber infringido un bando publicado en 8 de Octubre de 1923 en el que, entre otras disposiciones, se ordenaba, en consideración a razones de orden público, la clausura de las tabernas a las nueve de la noche.

Resultando que dicha multa fué impuesta por encontrarse varios individuos en el establecimiento de vinos del recurrente, a las diez y media de la noche del domingo 9 de Marzo último, y que, contra esta sanción, apeló el multado al Gobernador civil, quien, después de oír a las Juntas local y provincial de Reformas Sociales, desestimó el recurso y confirmó la providencia del Alcalde.

Considerando que dicha multa ha sido impuesta por infracción de una disposición de carácter gubernativo, sin que los informes solicitados por el Gobernador civil de las Juntas de Reformas Sociales pueda prestarles el de infracción de leyes de carácter social, como lo hubiese tenido si el bando de la Alcaldía hubiese sido dictado para la aplicación de la ley del Descanso dominical en los términos señalados por el Reglamento de 19 de Abril de 1905 y Real orden de 31 de Octubre de 1907, caso en el cual el señalamiento de la infracción y el procedimiento para la imposición de multas hubiera tenido que ajustarse a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Abril de 1922.

Considerando que es facultad de las autoridades gubernativas garantizar el orden público

con aquellas medidas que estimen adecuadas al objeto de imponer a los infractores las sanciones correspondientes, con los recursos procedentes ante el Gobernador, y en segunda instancia ante el Ministerio de la Gobernación, no ante el de Trabajo, Comercio e Industria.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se declare la incompetencia de este Ministerio en el recurso de referencia, y desestimar éste en consecuencia.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, y su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados, a los efectos oportunos.

Soria 26 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,  
JOSÉ M.<sup>a</sup> R. VILLAMIL.

#### circular núm. 283.

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno en 20 de Junio último, a favor de don Victorio de San Vicente Rodrigo, vecino de Neguillas, distrito municipal de Coscurita, la que aparece registrada con el núm. 713 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha, se considera caducada, sin valor ni efecto alguno la referida licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Soria 26 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,  
JOSÉ M.<sup>a</sup> R. VILLAMIL.

#### circular núm. 284.

Según me participa el Sr. Alcalde de Gómara, el día 20 del actual se le extravió a D. Santiago Pascual, vecino de Nolay, una vaca de pelo negro, pequeña, edad siete años, con hendiduras en ambas orejas y algún defecto en los ancones.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Gómara o al de Nolay, para que éstos a la vez lo hagan a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 24 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,  
JOSÉ M.<sup>a</sup> R. VILLAMIL.

#### circular núm 285.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Vadillo, se hallan recogidas en dicha localidad 49 reses sabrias, todas con hendiduras en ambas orejas.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlas, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Vadillo a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 25 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,  
JOSÉ M.<sup>a</sup> R. VILLAMIL.

#### circular núm. 286.

Según me comunica el Sr. Alcalde de San Esteban de Gormaz, le participa D.<sup>a</sup> Catalina Casin San Juan, haberse ausentado el día 4 del actual de la casa conyugal, su esposo Juan San Juan Díez, de 28 años de edad, profesión molinero, estatura regular, color moreno, viste pantalón de pana color cafe en mal uso, chaqueta y chaleco de corte oscuro, boina azul, camisa a rayas, alpargatas azules, calcetines rojos; lleva la cédula personal suya y la de su mujer.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indiado Juan, dando cuenta a este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 24 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,  
JOSÉ M.<sup>a</sup> R. VILLAMIL.

#### PR ESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Real decreto de 7 de Abril último, dispuso el adelanto de la hora en sesenta minutos hasta el primer sábado de Octubre.

Próximo a expirar el plazo aludido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por todos los Departamentos ministeriales, se dicten las oportunas instrucciones, a fin de que a las veinticuatro horas del día 4 del mes de Octubre venidero, quede restablecido el horario normal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de

1924.—EL MARQUES DE MAGAZ.—Señores Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

(Gaceta del día 25 de Septiembre.)

**Dirección general de Obras públicas.**

**Ferrocarriles.—Concesión y construcción.**

«Vista el acta de la subasta verificada el día 10 de los corrientes ante el Notario D. José Toral y Sagristá, para adjudicar la concesión del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud por Burgos y Soria, en la cual se consigna que en el sitio y hora designado al efecto se constituyó la Junta de Subasta, presidida por el Ilmo. Sr. Director de Obras públicas, dándose comienzo al acto por la lectura del anuncio de subasta, el modelo de proposición y las prevenciones pertinentes de la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852, habiéndose concedido a continuación por el Sr. Presidente el plazo de media hora para la admisión de proposiciones, durante el cual los autores o sus representantes podrían hacer las observaciones y pedir las aclaraciones que tuvieren por conveniente; plazo que transcurrió sin que durante el mismo se presentase ningún pliego ni se formulase reclamación de clase alguna;

Resultando asimismo de la mencionada acta que, antes de expirar el plazo para la admisión de proposiciones, se manifestó por D. Guillermo W. Solms, súbdito español con residencia en esta Corte, que era representante autorizado por las Diputaciones provinciales de Burgos, Soria, Zaragoza y Santander, según justifica con la exhibición de las primeras copias, debidamente legalizadas, de las escrituras de poder, otorgadas a su favor por los Presidentes de las respectivas Diputaciones provinciales, haciéndose entrega por el mismo Sr. Solms al Sr. Presidente de la Junta de Subasta, de un resguardo de la Caja general de Depósitos, (Tesorería central), números 485.754 de entrada y 162 511 de registro, fecha 9 de Septiembre actual, acreditativo de que el mismo Sr. Solms, de su propiedad y para garantizar la petición del expresado ferrocarril, ha constituido como depósito provisional 3.485 503 pesetas en metálico;

Resultando igualmente que por D. Guillermo W. Solms fueron aceptadas en el mismo acto de la subasta todas las condiciones del pliego base de la concesión, en nombre de las Diputa-

ciones provinciales de Burgos, Soria, Zaragoza y Santander, peticionarias de la concesión del ferrocarril, y en su virtud el Sr. Presidente adjudicó provisionalmente la concesión del referido ferrocarril a las cuatro Diputaciones provinciales antes citadas, representadas en dicho acto por D. Guillermo W. Solms; sin perjuicio todo ello de lo que en definitiva pudiera resolverse por la Superioridad;

Considerando que la personalidad de don Guillermo W. Solms, en su carácter de mandatario legalmente autorizado por las Diputaciones provinciales de Burgos, Soria, Zaragoza y Santander, para comparecer e intervenir en el acto de la subasta celebrada, aparece plenamente justificada con las cuatro copias de poder exhibidas y debidamente relacionadas en el acta de referencia;

Considerando que el resguardo expido en 9 del actual por la Caja general de Depósitos (Tesorería central), acredita haberse constituido en cantidad suficiente por el repetido Sr. Solms el depósito exigido previamente para optar a la subasta; y

Considerando finalmente que en el acta de la referida subasta se han observado y tenido en cuenta todas las disposiciones reguladoras de su celebración y eficacia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien otorgar definitivamente la concesión del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud por Burgos y Soria, a las Diputaciones provinciales de Burgos, Soria, Zaragoza y Santander, representadas por D. Guillermo W. Solms, con estricta sujeción a la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908 y reglamento dictado para su ejecución, al pliego de condiciones aprobado en 2 de Julio de 1924 y publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo mes y año, a las rectificaciones publicadas en el mismo periódico oficial de los días 5 y 14 del propio mes de Julio y a todas cuantas otras disposiciones de carácter general se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 12 de Septiembre de 1924.—El Director general, Faquinet.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria.»

Es copia.—Publíquese.—El Gobernador, José María Rodríguez Villamil.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

### Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente promovido por don Bartolomé González, en solicitud de la competente autorización para verificar la instalación de energía eléctrica con destino a luz y fuerza motriz en Villabuena (Soria).

Resultando que como consecuencia de la información pública, no ha habido reclamación alguna.

Resultando que el proyecto presentado puede servir de base a la concesión;

Resultando que los interesados en las servidumbres, han autorizado de motu-proprio;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables a la concesión, con las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, y las diez particulares propuestas por el Ingeniero Sr. Escosura y aceptadas por la Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial;

Considerando que por no existir Verificador de Contadores eléctricos en la provincia de Soria, es forzoso prescindir de su informe;

Considerando que el no haber habido reclamación alguna durante el período informativo, y el haber otorgado permiso a la instalación de postes y tendido de línea todos los terratenientes afectados por la instalación propuesta, es la mejor demostración de su necesidad y utilidad pública para la comarca afectada por esta instalación.

Ha resuelto conceder a D. Bartolomé González, vecino de Villabuena (Soria), la concesión solicitada, con las condiciones generales de la ley y las diez particulares propuestas por la Jefatura de Obras públicas de Soria, que son las siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Bartolomé González, vecino de Villabuena (Soria), para efectuar la instalación eléctrica y el transporte de energía para el alumbrado del citado pueblo de Villabuena, que tiene solicitado con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento vigentes para Instalaciones eléctricas, el proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Pinto, y en cuanto no se opongan a las condiciones particulares que siguen:

2.ª Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del reglamento sobre Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de

27 de Marzo de 1919, y sus obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado citado, y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en el plazo de un año a contar de la fecha de la concesión, haciendo constar en el acta de reconocimiento que debe preceder a la puesta en marcha de la instalación, se han cumplido todas las condiciones legales e impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y actas de recepción de ellas.

3.ª La instalación, sujeta en su explotación a la inspección, por cuenta del peticionario, y a la vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, se otorga con arreglo a las prescripciones generales de las leyes vigentes, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando autorizado el Excmo. señor Ministro de Fomento para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

4.ª Antes de la terminación de las obras, el peticionario viene obligado a presentar la tarifa de suministro de energía por contador, y sobre la cual deberá recaer la aprobación, por si algún usuario quisiera en esa forma utilizarla.

5.ª Será obligación del concesionario de la autorización, el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo, ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, como asimismo cualquier modificación que se dicte durante el curso de las obras.

6.ª a) En los postes cercanos al camino del molino, se colocaran carteles que de un modo visible prohiban el acercarse a ellos, avisando el peligro que en ello pudiera haber, siendo responsable el peticionario de toda clase de daños que con la línea y a pesar de la advertencia pudiera ocasionarse.

b) La separación de los hilos entre si en la red de distribución, no será menor de cuarenta (40) centímetros, y estarán separados de las fachadas de las casas por lo menos un metro (1), a cuyo efecto las palomillas deberán tener un metro veinticinco centímetros (1.25) por lo menos de longitud total, contando la parte empotrada en la fachada.

e) Los hilos de las calles del pueblo irán revestidos de substancias aisladoras, para evitar cualquier accidente.

7.º Los trabajos necesarios para efectuar la instalación de berán empezar en el plazo de un mes a contar de la concesión, y quedar terminados en el de un año, a partir de igual fecha.

8.º Terminada la ejecución de los trabajos, de lo cual y antes de dar energía deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de Soria, ésta hará las pruebas que estime oportunas, reconocerá la instalación por si se ajusta a lo establecido, levantando el acta correspondiente, para si lo juzga oportuno la autoridad correspondiente pueda dar principio al servicio, siendo los gastos que ello origine, de cuenta del peticionario.

9.º Cualquiera modificación que en la instalación se establezca, exigirá la formalización de nuevo expediente, como si se tratase de una nueva concesión.

10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión implica la caducidad de ella.

Soria 30 de Agosto de 1924.—El Gobernador, José M.º R. Villamil.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, en su orden de 24 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 3 y 4 de Octubre próximo y horas de diez a doce, en la forma siguiente:

Día 1.º Retirados, Montepío civil, Cruces pensionadas y mesadas de supervivencia.

Día 3.º Montepío militar, jubilados y remuneratorias.

Día 4.º Todas las nóminas sin distinción y los habilitados.

Soria 25 de Septiembre de 1924.—El Delegado de Hacienda P. S., A. Filat.

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

### Subasta.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 15 de Octubre de 1924 a las doce de su mañana, para

la celebración en la Alcaldía de Vadillo, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 369 maderas de pino, que procedentes de árboles secos y derribados por los vientos, se hallan depositadas en el municipal de dicho pueblo; cuyas maderas arrojan un volumen de 39 metros cúbicos, y se han valorado en 1.170 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta que se anuncia, para la que regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El que resulte rematante de este aprovechamiento viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria el importe del presupuesto formulado con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 17 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

## Ayuntamientos.

### FUENTECANTOS.

Existiendo en la Caja del pósito de este pueblo la cantidad de 3 334'53 pesetas, se hace saber que durante el plazo de diez días a contar desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial*, se admiten solicitudes de préstamo que podran hacer los que deseen obtenerlo de esta Alcaldía o de la Sección provincial del ramo en la forma reglamentaria.

Fuentecantos 16 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Santos Martínez.

### MOLINOS DE DUERO.

Hallándose en Caja de este pósito la cantidad de 2 365'69 pesetas, se anuncia al público que por espacio de ocho días a contar del siguiente en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en esta Alcaldía y en la Sección provincial de pósitos, solicitudes de préstamo a dicha cantidad.

Molinos de Duero 14 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Aureliano Pérez.

### GOLMAYO.

Existiendo en la Caja del pósito municipal de este pueblo la cantidad de 5 049'92 pesetas, se hace público por medio del presente, a fin de que cuantas personas deseen percibir en concepto de préstamo alguna cantidad, presenten sus solicitudes en forma legal en la Sección de pósitos de la provincia o al Sr. Alcalde constitucional de esta localidad en término de diez días, transcurridos los cuales se proveerá.

Golmayo 11 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Félix García.

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

ESTADO expresivo de los aprovechamientos de pastos para su adjudicación por reparto vecinal y su utilización con los ganados de los vecinos de los pueblos interesados durante el año forestal de 1924 a 1925, con expresión de la clase y número de ganados, y per el valor que en el mismo estado se menciona, en los montes que se detallan, que habiendo estado a cargo de la suprimida 8.ª División hidrologico-forestal (Valladolid), han pasado al de este Distrito, en virtud de Real decreto de 3 de Julio de 1924.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Número del monte.	Nombre del monte.	Superficie destinada al pasto. Hectáreas.	Clase de ganado y número de cabezas.			Valor de aprovechamiento. Pestaas.
					Lanar.	Cabrfo.	Mayor.	
Cubo de la Solana.....	Lubia.....	127	Cabreano.....	1240	1.200	340	100	5.600
Idem.....	Idem.....	128	Dehesa.....					
Idem.....	Rabanera del Campo.....	129	Majadahonda.....	1070	1.400	100	60	4.200
Ituero.....	Ituero.....	138	Robledal.....	180	200	"	"	400
Navaleballo.....	Navaleballo.....	149	Idem.....	910	1.000	120	80	2.400
Quintana Redonda.....	Llamosos.....	159	Marojal.....	1025	1.500	95	60	4.375
Idem.....	Izana.....	160	La Mata.....	180	500	10	24	1.410
Idem.....	Quintana Redonda.....	163	Robledal.....	1800	2.000	130	120	6.450
Soria.....	Soria y su Tierra.....	171	Matas de Lubia.....	1200	300	900	50	5.850
Tardajos.....	Tardajos.....	183	Bardal y Carrasosa.....	738	700	100	96	4.340
Idem.....	Miranda.....	184	Valdelavilla.....	180	200	8	30	890

Los aprovechamientos que se consignan en el precedente estado, se ejecutarán con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 19 de Octubre de 1923, y se establece la condición de vedar para el pastoreo todas aquellas superficies en que se hayan realizado corta del año y la del anterior, y las parcelas de repoblación y rodales incendiados. — El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

ESTA DO expresivo de los aprovechamientos de leñas para su adjudicación por reparto vecinal y que pueden utilizar los vecinos de los pueblos interesados para el consumo de sus hogares durante el año forestal de 1924 a 1925, con expresión de su clase, número de estereos, su valor en pesetas y plazo de ejecución de cada aprovechamiento, en los montes que se mencionan, que habiendo estado a cargo de la suprimida 8.ª División hidrologico-forestal (Valladolid), han pasado al de este Distrito, en virtud de Real decreto de 3 de Julio de 1924.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Número del monte en el catálogo....	Nombre del monte.	LEÑAS		VALOR — pesetas.	Plazo de ejecución. — Días.	Superficie en que se localiza el aprovechamiento .....
				GRUESAS	MENUDAS			
			Especie.	Número de estereos.	Especie.	Número de estereos.		Hectáreas
Almazán.....	Almazán.....	53	Vedado.....	Roble.....	»	2000	60	37,50
Cubo de la Solana.	Lubia.....	127	Cabrejano.....	Idem.....	Roble.....	700	60	60
Idem.....	Idem.....	128	Dehesa.....	»	Idem.....	150	60	25
Idem.....	Rabanera del Camp°	129	Majadahonda.....	»	Idem.....	72	40	6
Ituero.....	Ituero.....	138	Robledal.....	»	»	210	60	40
Navaleballo.....	Navaleballo.....	149	Idem.....	Idem.....	Roble.....	875	100	80
Quintana Redonda	Llamosos.....	159	Marojal.....	Idem.....	Idem.....	245	60	20
Idem.....	Izana.....	160	La Mata.....	Idem.....	Idem.....	875	100	80
Idem.....	Quintana Redonda.	162	Robledal.....	Idem.....	Idem.....	525	100	50
Tardajos.....	Tardajos.....	183	Bardal y Carraseosa.....	Roble y Encina..	Roble y Encina..	39	40	5
Idem.....	Miranda.....	184	Valdelavilla.....	»	Roble.....			

Los aprovechamientos que se consignan en el precedente estado, se ejecutarán con arreglo al pliego de condiciones publicado el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 19 de Octubre de 1923.  
Soria 20 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Provisión de Escuelas nacionales.—4.º Turno.—  
Circular.

De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 31 de Enero último, y a los efectos que en la misma se determinan, se publica a continuación la orden de la Dirección general de 1.ª enseñanza, que lleva fecha de 19 del actual (inserta en la *Gaceta* del 23), con las adjudicaciones provisionales de destino por el turno 4.º de los establecidos en el art. 75 del Estatuto general del Magisterio, a fin de que los interesados a quienes pueda afectar, formulen las reclamaciones procedentes en el plazo de 15 días, a contar del siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 25 de Septiembre de 1924.—El Jefe de servicios, Manuel Alvarez Fernandez.

*Maestras del segundo Escalafón nombradas propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional.*

Número del Escalafón, 4 347.—D.ª Catalina Arnal Esforzado; Escuela que se le adjudica, Barbenuta, Huesca; fecha de posesión, 20-12-919.

4.023.—D.ª Josefina Cabrero Salinas; Puebla de Mon, Huesca; 19-1-919.

3.637.—D.ª Manuela Hernandez Faro; Sobas-Secorún, Huesca; 1-7-918.

3.230.—D.ª Juliána Ormazabal Moya-Cerésola, Huesca; 22-1-915.

1.323.—D.ª Martina Villastrigo Chamarro; San Pedro de los Oteros, León; 15-5-915.

1.324.—D.ª Reimunda Gonzalez Montaña; Villanueva del Arbol, León; 20-6-918.

Alta.—D.ª María Petra Estébanez; Quintanilla de los Oteros, León; 1-4-921.

1.566.—D.ª Obdulia Dotti Ramos; Requejo-Sobrado, León; 1-9-918.

3.013.—D.ª Eivira Escolá Tanjís; Riáp. Lérida; 21-9-912.

Alta.—D.ª Antonia Mariné Salomó; Sarroca de Bellera, Lérida; 15-9-920.

1.787.—D.ª Carmen Miquel; Arfa, Lérida; 21-2-899.

Alta.—D.ª María D. Lago Becarra; Cinge, Lugo; 8-6-923.

3.866.—D.ª Emilia Raya Martínez; Llano-Molina Segura; Murcia; 23-12-918.

3.669.—D.ª María Gonzalez Silva; Sierra Alhamilla, Almería; 21-6-918.

3.519.—D.ª María de los A. Gil Bernal; Fuensanta-Lorca, Murcia; 20-6-918.

1.321.—D.ª Teresa Collado Pando; Carda-Villaviciosa, Oviedo; 6-9-915.

3.500.—D.ª Pura Gil Veloso; Alemparte-Latin, Pontevedra; 1-7-918.

Alta.—D.ª Luz Fernandez Alvarez; Chandebrito-Nigrán, Pontevedra; 4-1-923.

Alta.—D.ª María B. Gallego; Moneeija-Lalin, Pontevedra; 24-5-923.

3.895.—D.ª María C. Arean Otero; Parada-Lalin, Pontevedra; 1-1-919.

Alta.—D.ª Rosalia Bragado Montaña; Villadardo-Ledesma, Salamanca; 2-7-921.

Omitida.—D.ª Felisa Agüero Calvo; Escarabajosa de Cuéllar, Segovia; 1-6-918.

4.414.—D.ª Francisca Pascual Angulo; Galpagares-Recuerda, Soria; 23-4-920.

3.703.—D.ª María Garcia Sanz; Castejón del Campo, Soria; 18-6-918.

3.149.—D.ª María R. Bianchat Bel; Vinaillop-Tortosa, Tarragona; 1-10-917.

Alta.—D.ª María Buirón Capdevila; Campo Arriba-Alpuente, Valencia; 18-11-921.

Alta.—D.ª Concha Rodriguez Dolz; Guevarruz-Alpuente Valencia; 31-5-923.

3.429.—D.ª María J. Bartual Ferrer; Estuveny, Valencia; 1-7-918.

Alta.—D.ª Isabel Puerta Sanchez; Peñaseca, A. bacete; 19-1-922.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el termino de quince días y por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1924.—El encargado del despacho, M. Pozo.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

## Anuncios particulares.

PERDIDA.—Del campo del ferial, se extravió una novilla, corninegra, de 4 a 5 años, lleva hozca y despunte. El que supiese su paradero, avisara a D. Felipe Villanueva, en Soria. 2-3.

SORIA.—Imprenta provincial.